



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 029 -2015-MPH/A.

Ayacucho, 13 FEB 2015

VISTO:

El Dictamen Legal N° 101-2014-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, La administrada al no estar conforme con los extremos de la Resolución de Gerencia N° 422-2014-MPH/43.47, interpone Recurso Administrativo de Apelación, a fin de que se revoque en todos sus extremos la mencionada resolución, bajo los siguientes fundamentos:

- El Acta de Constatación Y/ Fiscalización está llena de vicios e irregularidades
- Resolución impugnada carece de motivación por cuanto según el segundo párrafo de la mencionada afirma que los agentes municipales ingresaron al establecimiento con consentimiento de la suscrita. De la misma manera afirma que el establecimiento comercial está prohibido su funcionamiento a la vez que constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas, tal es así que la resolución materia de la presente y el acta de fiscalización no tienen sustento probatorio ni legal.

Que, del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001223-2014-MPH, e fecha 29 junio de 2014, se le infracciona a la recurrente por no exhibir en un lugar visible el original de la licencia de funcionamiento vigente con código de infracción 08-009, con el 20 % de una UIT. En el que se constató lo siguiente:

- Que el local no exhibe la licencia de apertura N° 021108 en un lugar visible, por el contrario el trabajador del local presenta un folder conteniendo 06 folios en ellas la licencia de funcionamiento.
- Se constató un aproximado de 12 personas bebiendo cerveza y licor en jarra.

Que, referente a lo estipulado por la recurrente en su primer alegato es oportuno precisar que los gobiernos locales son competentes para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativas o no lucrativas, dentro de su competencia. Asimismo es de señalar que están facultados para realizar la posterior fiscalización y control municipal a todos aquellos que por mandato de las disposiciones deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas dentro de su ámbito de competencia; respecto a lo mencionado se tiene el artículo 6° del Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA- 2011), menciona que el procedimiento de Fiscalización es el conjunto de acciones de competencia municipal que, comprende la investigación conducente a detectar y constatar la comisión de una





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

infracción, la Imposición de las sanciones correspondientes y la ejecución de las normas. A través de notificaciones preventivas, de sanción y/o Actas, según la relevancia de la infracción;



Que, la infracción cometida por la recurrente se encuentra estipulada en el código de sanción 08-009 del RAISA, en el cual se establece taxativamente el procedimiento a seguir previo a la emisión de la Resolución de Sanción, siendo Acta de Constatación y/o fiscalización, Acta de fiscalización, Clausura temporal por tres días calendarios. No siendo obligatoria la emisión de la Notificación de Sanción solo la redacción del Acta de Constatación y/o Fiscalización, para el caso de establecimiento de usos especiales, como lo establece el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2001-MPH/A;

Que, se tiene el artículo 12° del RAISA vigente, en el que señala cuales son los requisitos que debe contener el Acta de Constatación y/o Fiscalización al ser elaborados para ser validos; de la revisión del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001223-2014-MPH, se concluye que no está sujeta a ningún vicio de nulidad, por cumplir con todos los requisitos estipulados en la normativa antes señalada, por consiguiente se refuta lo estipulado por la recurrente en su primer argumento puesto que la mencionada acta es legal porque por estar amparado por la ley de la materia;

Que, respecto al segundo argumento mencionado por la administrada cabe precisar que la motivación está orientada a la exigencia de argumentar las razones, orientación que sirven de base o determinan una resolución administrativa. Asimismo es reconocida como un mecanismo necesario para permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de la autoridad, es así que el artículo 3° numeral 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General estipula que "el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico". Tal es así que en la Resolución de Sanción materia de impugnación establece las razones por la cual está siendo sancionado el establecimiento, fija la normativa vulnerada por la misma y sustenta su decisión en norma taxativamente señalada por el Ordenamiento Jurídico; asimismo el artículo 6° del referido cuerpo legal establece que "la motivación del acto administrativo deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado", la resolución de sanción cumple con el referido requisito de valides del acto administrativo, por ello carece de fundamento lo expuesto por la recurrente;



Que, la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, estipula en su artículo N° 12° que es obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento: a) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados, b) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado c) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento otorgado;

Que, el artículo 109° numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444 faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El artículo 209 del mismo cuerpo legal refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** el recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 422-2014-MPH/43.47 de fecha 09 de julio de 2014, Incoado por la administrada Marlene Morales Guillen en calidad de apoderada de la señora Ana María Porras Apumaita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada Marlene Morales Guillen, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE